

hagan cumplir con rigurosa exactitud
cuanto se previene en los artículos de
la Ley de veinte y ocho de Diciembre
de mil ochocientos, setenta y ocho, en
las elecciones de Diputado a Cortes, que
han de tener lugar el día veinte y siete
del actual.

Designacion de
locales para con-
stituir los Coligios
electorales.

En su consecuencia y conforme á
lo prevenido en el artº sesenta y dos de
la citada Ley electoral, se procedió a la
designacion de los edificios donde se han
de constituir los Coligios electorales, de ca-
da Seccion, acordando el Ayuntamiento,
los que a continuacion se expresan que
se anuncian por medio de edicto; que
se convoque a los electores para que con-
curran allí a votar el citado día vein-
te y siete de los corrientes; y que se es-
pongau al ppº las listas vigentes de los
electores en cada una de dichas Secciones.

Distrito de Murcia

Uige. 3 Diputado,

1ª Seccion

Parroquias de San Antón, San Andrés
y San Nicolás, y los partidos del S. viejo,
Maravide, Era alta, Jabali nuevo, Troble
ja, Abatalia y Nota.

Local

La Casa de Expositos.

2ª Seccion

Partido de Churra, Espinardo, Mora y
Guadalupe

Local

La Casa del Inuerto de la vinda de
Francisco Navarro, del partido de Chur-
ra, fronteira a la carretera de Espinardo

3ª Seccion

Partido de Lobosillo, Palladolives, Baim

